

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:30 A.M	HORA FINAL:	09:40 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 23 días del mes de octubre de 2019, siendo las 09:30 de la mañana fecha y hora señaladas previamente para la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección del señor Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDGAR IVÁN CORTÉS BARRERO

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00056-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante: EMIRO JEREZ JAIMES identificado con C.C. 13.836.706 de Bucaramanga y T.P. 155575 del C.S.J., en su calidad de apoderado del demandante, toda vez que fue reconocida como tal en el auto admisorio de demanda.

Parte Demandada:

JUAN CARLOS GONZÁLEZ RIVERA identificado con C.C. 88.216.247 y T.P. 97479 del C.S.J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio Público: No asistió el Procurador 205 Delegada ante este Despacho.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los apoderada para que informe si observa la presencia de vicios que generen nulidad procesal, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisada la contestación de la demanda, advierte el Despacho que la entidad se abstuvo de proponer excepciones previas, siendo el momento procesal. Por otra parte, tampoco se advierte la configuración de alguna que amerite ser decretada de oficio, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- El señor EDGAR IVÁN CORTÉS BARRERO, tuvo vínculo legal y reglamentario con el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con los siguientes tiempos de servicios: como alumno oficial DIPER desde el 7 de septiembre de 2000 hasta el 13 de diciembre de 2000, luego en su condición de oficial DIPER desde el 14 de diciembre de 2000 hasta 22 de agosto de 2017, más los tres meses de alta, los cuales van desde 22 de agosto de 2017 hasta 22 de noviembre de esa misma anualidad, según certificación expedida por el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER (fol. 133).

- El antes mencionado fue retirado del servicio activo de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional, entre otros, en forma temporal con pase a la reserva – llamamiento a calificar servicios, previo concepto de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares, la cual recomendó el retiro, según Resolución 6086 del 22 de agosto de 2017 (fls. 48-51)
- El demandante obtuvo concepto negativo para ascender del grado militar de Mayor – MY a Teniente Coronel – TC en el mes de junio de 2017, entre otros, conforme al acta No 52805 del 24 de abril de 2017 del comité de evaluación de las Fuerza Militares – Ejército Nacional (fol.36-39)

4.2. Pretensiones en litigio

Se declare la nulidad parcial de la Resolución No 000875 del 26 de mayo de 2017, por medio de la cual se asciende a unos oficiales y Resolución No 6086 del 22 de agosto de 2017, con la cual es retirado del servicio activo al demandante; en forma total el oficio 20173051161871: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-COPER-DIPER-1-10 del 16 de julio de 2017 y el acta No 52805 del 24 de abril de 2017, se da concepto negativo para ascenso al demandante. Como consecuencia, a título de restablecimiento del derecho, ordenar a la entidad demandada a reintegrar al demandante y el correspondiente ascenso retroactivo, incluido todos los emolumentos, además de una indemnización por perjuicio moral y proyecto de vida.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si la Resolución 6086 del 22 de agosto de 2017 mediante cual se resolvió el retiro por llamamiento a calificar servicios del señor Mayo Médico (r) Edgar Iván Cortés Barrero, fue realizado conforme a la normatividad vigente y por tanto goza de la presunción de legalidad que lo ampara. Concomitante con lo precedente, el concepto desfavorable para ascenso al grado de Teniente Coronel.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo manifestado se declara fallida esta etapa. **Se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 15-145, estos documentos hacen alusión a los actos demandados, certificado de tiempos de servicios, hoja de vida del demandante, entre otros los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.2. Parte demandada:

Documentales: No aportó con la contestación del libelo

Documentales solicitadas: Se oficiará a las siguientes dependencias de la entidad demandada así:

Comando de Personal del Ejército Nacional para que envíe copia auténtica, integra y legible de los soportes, si los hubiere, que sirvieron para sustentar la decisión desfavorable al MY Médico Edgar Iván Cortés Barrero en el ascenso al grado militar de Teniente Coronel, según el acta No 52805 del 24 de abril de 2017.

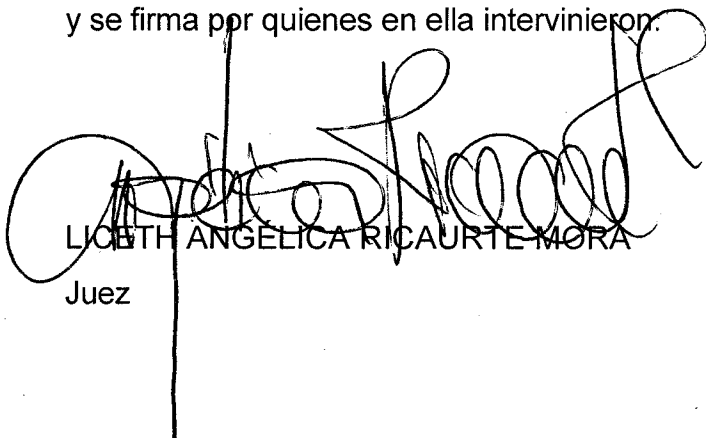
Sección de Contrainteligencia del Ejército Nacional para que certifique si hay investigación y/o informe contra el MY Médico Edgar Iván Cortés Barrero, en caso afirmativo, remitir copia auténtica, integra y legible de los soportes, si los hubiere, que sirvieron para sustentar la decisión desfavorable al antes mencionado en el ascenso al grado militar de Teniente Coronel, según el acta No 52805 del 24 de abril de 2017.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

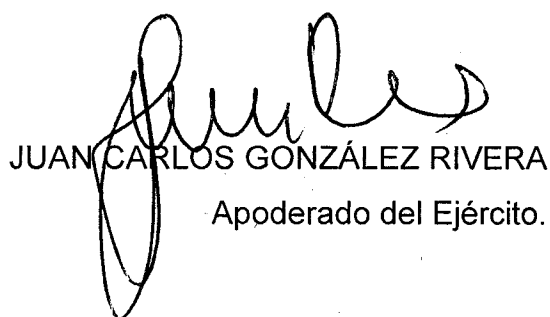
8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Por auto separado se correrá traslado de las pruebas documentales. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

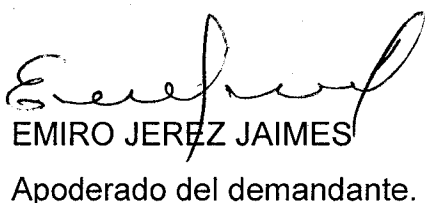
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:40 a.m, y se firma por quienes en ella intervinieron.



LIOETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



JUAN CARLOS GONZÁLEZ RIVERA
Apoderado del Ejército.



EMIRO JEREZ JAIMES
Apoderado del demandante.